

# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

**SE PUBLICA**

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

**ADMINISTRACIÓN:**

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

**ADVERTENCIAS**

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**Suscripción**

á favor de los damnificados por el incendio en La Puebla de Beleña.

	Pesetas
Suma anterior.....	3595 98
Varios vecinos de Usanos.....	21 25
<b>Total recaudado hasta la fecha..</b>	<b>3617 23</b>

**GOBIERNO CIVIL**

**CIRCULAR NÚM. 7.**

Por virtud de autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación y durante la ausencia del Sr. Gobernador Don Carlos Moreno, quedo encargado interinamente del Gobierno de esta provincia.

Lo que hago público en este periódico oficial, á los fines consiguientes.

Guadalajara 18 de Septiembre de 1902.

El Gobernador interino,  
**Victoriano Celada.**

**NUM. 8**

**Contabilidad.**

Con lamentable frecuencia se observa el abandono con que varios Alcaldes y Secretarios dejan incumplido el servicio de remisión á la Contaduría provincial de la cuenta de los gastos é ingresos ocurridos en cada trimestre en la forma que previene la Real orden de 30 de Junio de 1886, y á los efectos de evitarles la multa de 50 pesetas,

con que desde hoy quedan conminados, amonesto á todos los Alcaldes á quienes la presente interese, remitan á dicha Dependencia el documento citado, antes del último día del corriente mes, en cuya fecha, además de esta corrección, expediré contra los morosos agentes que, á su costa, se presenten en cada Ayuntamiento á practicar el servicio de referencia.

Guadalajara 17 de Septiembre 1902.

El Gobernador,  
P. A.

**Marcelino Villanueva.**

**NUM. 9**

**Negociado 1.º—Quintas.**

No habiéndose satisfecho por las Ayuntamientos cuya relación se expresa, los cargos que por suministros á reclutas útiles condicionales se les pasaron por el Coronel-Jefe de la Zona de Reclutamiento, con fecha 11 de Agosto próximo pasado, quedan conminados con la multa de 50 pesetas, si en término de tercero día, á la publicación de esta orden, no cumplimentan la referida obligación.

*Relación que se cita.*

**AYUNTAMIENTOS**

	Pesetas	Cts
Azuqueca.....	38	42
Algar.....	24	60
Almoguera.....	7	17
Cubillo (El).....	19	09
Fuencemillan.....	18	36
Miralrio.....	13	66
Mondéjar.....	17	56
Moratilla de Henares.....	17	56
Muriel.....	12	91
Málaga del Fresno.....	68	76
Pastrana.....	27	53
Rueda.....	18	32
Saelices.....	26	65
San Andrés del Congosto.....	21	41
Sigüenza.....	13	67
Setiles.....	45	22

Torrejón del Rey.....	15 19
Villanueva de Alcorón .. . . .	13 65
Ville de Mesa.....	18 33
Valdearenas.....	14 42

Guadalajara 17 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,  
P. A.

**Marcelino Villanueva.**

**Gobierno civil de Teruel**

*Sanidad.—Circular.*

Próximas las renombradas ferias de Alcalá y de Cedrillas á las que concurre gran número de ganados, y por estar muchos de los de esta provincia, y no pocos de las limítrofes, padeciendo la glosopeda, la viruela, y alguna otra enfermedad contagiosa ó epidémica, este Gobierno, encargado de velar muy especialmente por la salud pública, tiene el deber ineludible de adoptar, con tiempo, las medidas de previsión necesarias para impedir que cunda el contagio y se propaguen las epidemias por la reunión de los ganados sanos y enfermos.

Cumpliendo ese deber, y para que nadie pueda alegar ignorancia ni perjuicios en su caso, he creído oportuno dictar las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Queda prohibido, en absoluto y terminantemente, llevar ganados enfermos á las ferias de Alcalá y de Cedrillas. Los que contravengan á esta disposición serán castigados, por desobediencia á mi Autoridad, con la multa que autoriza el artículo 22 de la ley Provincial vigente.

2.<sup>a</sup> Los Alcaldes de los pueblos, y los Subdelegados de Veterinaria de los respectivos distritos, bajo su más estrecha responsabilidad que habré de exigirles con todo rigor, cuidarán de que los ganados enfermos no salgan de los puntos de aislamiento que se les hayan señalado para pacer mientras dure la enfermedad, ó del pueblo en el caso de que no se les haya aislado todavía por ser la enfermedad muy reciente.

3.<sup>a</sup> Todos los que conduzcan ganados á las ferias de Alcalá y de Cedrillas deberán ir provistos de dos certificados: uno de origen, expedido por el Alcalde, para acreditar el pueblo de que el ganado procede; y otro, expedido por el Veterinario titular del pueblo, ó, en su defecto, por el Subdelegado de Veterinaria del distrito, que justifique hallarse el ganado en perfecto estado de sanidad.

Los que faltaren á la verdad en estos certificados serán puestos inmediatamente á disposición de los Tribunales de Justicia para que se les exija la responsabilidad criminal en que hayan incurrido por la falsedad.

4.<sup>a</sup> Los ganados que lleguen á las ferias de Alcalá y de Cedrillas sin los referidos certificados no podrán entrar en el ferial, ni reunirse con los demás ganados, hasta que los reconozcan, y certifiquen hallarse en perfecto estado de sanidad, el Inspector provincial de Salubridad si se encuentra en el pueblo, ó el Subdelegado de Veterinaria del distrito en su defecto, ó el Veterinario titular del pueblo si tampoco el Subdelegado estuviere allí, ó, en último término, dos Veterinarios de los pueblos inmediatos, ó dos que ejerzan la profesión libremente, con título, y matrícula en la provincia.

5.<sup>a</sup> Los ganados que, al ser reconocidos como

se dispone en la prevención anterior, resultasen enfermos, serán despedidos inmediatamente del pueblo, avisando á los Alcaldes de los pueblos por donde hayan de pasar á su regreso para que tomen las precauciones convenientes, y dándome cuenta, sin pérdida de tiempo, para exigir las responsabilidades consiguientes á los que hubieren incurrido en ellas con arreglo á esta circular.

6.<sup>a</sup> Los Alcaldes, muy especialmente los de Alcalá y de Cedrillas, por sí ó por medio de los dependientes del Municipio, cumplirán y harán cumplir, con toda escrupulosidad, las anteriores prevenciones, siendo responsables ante este Gobierno de las infracciones que puedan cometerse por negligencia ú omisiones suyas.

7.<sup>a</sup> La guardia civil vigilará para que se cumpla en todas sus partes lo prevenido en esta circular, dándome parte de todas las infracciones que se cometan.

Teruel 15 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, *Luis Fuentes.*

### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO de Guadalajara.

Fijado por Real decreto de 1.<sup>o</sup> del corriente mes, el contingente de los hombres con que cada Zona ha de contribuir en el reemplazo del presente año, esta Comisión mixta, para cumplir lo dispuesto en el artículo 154 de la ley de Reclutamiento vigente, ha acordado señalar el jueves 25 del actual, á las nueve de su mañana, para dar principio al sorteo de décimas entre los pueblos de la provincia y cuyo acto se verificará en el Salón de quintas del Palacio de la Excm. Diputación provincial.

Lo que en cumplimiento del art. 163 de dicha Ley se anuncia en este periódico oficial, para general conocimiento.

Guadalajara 18 de Septiembre de 1902.—  
El Presidente, *Victoriano Celada.*

### INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO de Guadalajara.

Por orden del Sr. Director se hace saber, para conocimiento de los interesados, que los exámenes oficiales y no oficiales de toda clase de enseñanzas de las de este Centro, tendrán lugar del 23 al 30 del presente mes, en la forma siguiente:

Enseñanza oficial.—Del 23 al 26.

Idem no oficial.—Del 26 al 29.

Grados y reválidas.—29 y 30

Ingreso.—26 y 30.

Guadalajara 15 de Septiembre de 1902.—El Secretario accidental, *Mariano Martín.*

### AYUNTAMIENTOS.

#### BUSTARES.

No habiéndose presentado á tomar posesión de la Secretaría de este Ayuntamiento D. Prudencio Cerrada, para cuyo cargo fué nombrado con fecha

17 de Agosto último, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de ayer, acordó por completa unanimidad reelegir al dimitente D. Emilio Alejandro, confirmandole en la propiedad del mencionado cargo que ha venido desempeñando á satisfacción de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bustares 15 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Pedro Benito.

#### DURON.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 750 pesetas, por dimisión voluntaria del que la desempeñaba.

Los aspirantes á su obtención dirigirán sus instancias, acompañadas de la documentación que preceptúa la legislación vigente, á la presidencia del Ayuntamiento en el plazo de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Durón 12 de Septiembre de 1902.—El Alcalde-Presidente, Ramón Perez.

#### ALEAS

Para cubrir el déficit de 1.063 87 pesetas, que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1903, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 70.100 kilogramos, á 75 céntimos los 100 kilos, suman 525 75 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria, un consumo de 51.025 id., á 50 céntimos idem, hacen 255 12 pesetas.

Patatas; un consumo de 28.300 id. á 1 peseta los 100 id., hacen 283 pesetas.

Total, 1.063 87 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Aleas 15 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Francisco de la Torre Gomez.

#### TORREMOCHUELA.

Para cubrir el déficit de 1.092 62 pesetas, que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1903, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, de patatas, leña y paja de cereales.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Torremochuela 16 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Lopez.

#### LA TOBA.

Para cubrir el déficit de 1.542 15 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1903, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja; se calcula un consumo al año de 260.520 kilogramos, á 0'40 pesetas los 100 kilos, suman 1.042 08 pesetas.

Leña no destinada á la industria; un consumo de 90.000 kilogramos, á 0'25 pesetas los 100 idem, son 225 ptas.

Patatas; un consumo de 100 040 kilogramos, á 0'25 ptas. los 100 id., hacen 275 10 ptas.

Total, 1.542 18 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

La Toba 14 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Gregorio Atienza.

#### SANTIUSTE.

Confecionado nuevamente el presupuesto ordinario de este término municipal para el año de 1903, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento asociado de la Junta municipal en el día de la fecha, para consignar en el mismo los gastos que se consideren necesarios á reparar los daños causados en las obras públicas de esta jurisdicción por las tormentas descargadas en la misma en los días 7 y 8 del actual, se halla aquél terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que los que estimen conveniente puedan presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que crean justas conducentes á su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santiuste 14 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Eduardo Garcia.

#### RIVA DE SAELICES.

Desde el día 29 del actual y por término de quince días, se anuncia vacante este partido Médico, que lo constituyen Ablanque, La Loma, Saelices y este de la fecha como matriz, de la que distan 6, 3 y 2 kilómetros respectivamente, de buen camino; su dotación consiste en 300 fanegas de trigo puro de buena especie á fin de cada año, las cuales cobrará el agraciado directamente de los referidos pueblos, quedando incluida en ellas la Beneficiencia y siendo de su cuenta el poner quien haga la rasura á los vecinos de los dos últimos pueblos y de la matriz, puesto que Ablanque se halla provisto de Practicante barbero. Se advierte que el que sea nombrado podrá contratar con alguno de los pueblos limítrofes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en dicho plazo á esta Alcaldía, pues pasado se proveerá.

Riva de Saelices 11 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Zacarías Mateo.

### Juzgados de instrucción

#### PASTRANA.

D. Francisco Page y Torrecilla, Juez de instrucción de Pastrana y su partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás Agentes de la policía judicial de la Nación, den las órdenes oportunas á sus dependientes para que se proceda á la busca del sujeto y caballo que al final se reseñan, habiendo sido sustraída dicha caballería la noche del 6 del actual,

en el pueblo de Fuentelencina, de una cuadra de la posada de Vicenta Díaz Gaitor, cuyo sujeto y caballo que es de la propiedad del vecino de Brihuega Pascual Ruiz Romero, serán puestos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, así como las personas en cuyo poder se halle aludida caballería sino acreditan su legítima adquisición, pues en ello está interesado la recta Administración de justicia.

Dado en Pastrana á 12 de Septiembre de 1902.—Francisco Paje.—D. S. O.—Manuel Cuadrado Piña.

*Señas del sujeto.*

Como de unos 34 años de edad, estatura regular, color moreno, pelo negro, viste pantalón de pana oscura, blusa á cuadros también oscuros, alpargatas cerradas y boina azul.

*Señas del caballo.*

Pelo castaño, de seis á seis cuartas y media de alzada, herrado de las cuatro extremidades, con dos lunares ó rozaduras en las costillas, de diez á doce años de edad, aparejado con una saca blanca con rayas, un saco blanco y una manta de sayal con cuadros negros y blancos, llevándose además una blusa negra de satén.

SACEDON.

Don Vicente Cano Manuel y Sanchez Covisa, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva la multa que ha sido impuesta por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, á los vecinos de Millana, Domingo Rincón y Fileto Navarro, por pastoreo abusivo en el monte Cerrajero, sito en término de Millana, he acordado celebrar la primera subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 28 del actual á las once de la mañana, de los bienes embargados á los mismos y son los siguientes:

*De Domingo Rincón.*

Veinte ovejas, tasadas en 420 pesetas.

*De Fileto Navarro.*

Veinte ovejas, tasadas en 420 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento del público se anuncia por el presente edicto, advirtiéndolo á los licitadores que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Sacedón á 15 de Septiembre de 1902.—Vicente Cano Manuel.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

Don Vicente Cano Manuel y Sanchez Covisa Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas por causa criminal, contra Pascual Acero Huete, vecino de Salmerón, se sacan á tercera pública subasta sin sujeción á tipo los bienes que se le embargaron y aparecen reseñados en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 82 del 9 de Julio último.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 10 de Octubre próximo, á las doce, en las mismas condiciones que las anteriores.

Dado en Sacedón á 16 de Septiembre de 1902.—Vicente Cano Manuel.—P. S. M.—Licenciado, Rogelio Ruiz.

## Juzgados municipales

### ESCAMILLA.

Don Mariano Segura Sotoca, Juez municipal de esta villa de Escamilla.

Hago saber: Que para hacer efectiva la cantidad de ciento ocho pesetas y treinta y tres céntimos que adeuda D.<sup>a</sup> Fermina de la Torre del Val, viuda de Modesto Higuera, de esta vecindad, á D. Nicolás Gamón Fraile, vecino de Maranchón, representado por D. Miguel Matarranz Martínez, que lo es de Canredondo, he acordado la venta de las fincas que le fueron embargadas á la ejecutada, á saber:

*Fincas urbanas.*

Una casa en la calle de los Cielos de Escamilla, que consta de planta baja, principal y cámara, con un corral adyacente á la misma; que linda por la derecha con casa de Bonifacia Garcia, por la izquierda con otra de Gregorio Saiz y por la espalda con un corral de Gregorio Cifuentes, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Un horno de pan cocer, con un corral, sito en la misma calle de los Cielos, de Escamilla; que linda por la derecha con Ramón Cifuentes, por la izquierda un corral de la ejecutada Fermina de la Torre, y por la espalda con las cavas, tasado en doscientas veinticinco pesetas.

*Fincas rústicas.*

Una tierra en la Carrasquilla, en esta jurisdicción de Escamilla, de haber una fanega y seis celemines, ó sean 46,58 áreas, que linda S. Mamerto Cano, M. Jacinto Segura, P. yermos y N. Faustino Martínez, valorada en noventa pesetas.

Un majuelo en los Hoyos, término municipal de Escamilla, de haber una fanega, ó sean 31,05 áreas; que linda S. Gil Fernandez, M. Mamerto Cano, P. Tomás Eeija y N. Felipe de la Torre, tasada en sesenta pesetas.

Una tierra en la Hoz, jurisdicción de Escamilla, de seis celemines de sembradura, ó sean 15,52 áreas; linda S. Bernabé Guerrero, M. barranco, P. Marcelino Carrasco y N. camino, valorada en cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 7 de Octubre próximo á las doce de su mañana, sirviendo de tipo el señalado á las precitadas fincas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que los licitadores han de consignar el 10 por 100 de su tasación en la mesa del Juzgado y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Escamilla á 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1902.—Mariano Segura.—P. S. M.—Pedro Vindel.

## QUINTAS

Centro de Redención del Servicio militar,

DON ANTONIO BOIXAREU,

Horno de San Gil, núm. 5.—Guadalajara.

Los mozos del presente Reemplazo, que por virtud del señalamiento de cupo les correspondan décimas, pueden contratarlas en este Centro.

Practicado el sorteo por la Comisión mixta, de corresponderles ser soldados, serán redimidos á metálico, y si excedentes de cupo, perderán la cantidad estipulada.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expósitos.